

Ley mediante la cual se crea la  
Orden del Mérito Agropecuario.

Nombre # 262  
No.

# 924



4-1-72..



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 91

-4 ENE. 1972

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme manifestarle, que la Ley median-  
te la cual se crea la Orden del Mérito Agropecuario, ha sido pro  
mulgada en fecha 31 de diciembre recién finalizado y registrada  
con el No. 262.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR  
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm: 91

- 4 ENE. 1972

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme manifestarle, que la Ley median-  
te la cual se crea la Orden del Mérito Agropecuario, ha sido pro  
mulgada en fecha 31 de diciembre recién finalizado y registrada  
con el No. 262.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR  
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm: 91

-4 ENE. 1972

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme manifestarle, que la Ley median-  
te la cual se crea la Orden del Mérito Agropecuario, ha sido ppo  
mulgada en fecha 31 de diciembre recién finalizado y registrada  
con el No. 262.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR  
ma/bq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm: 91

- 4 ENE. 1972

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme manifestarle, que la Ley median-  
te la cual se crea la Orden del Mérito Agropecuario, ha sido pro  
mulgada en fecha 31 de diciembre recién finalizado y registrada  
con el No. 262.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR  
sa/eq.



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO: 41195

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

24 DIC. 1971

Al  
Presidente del Senado,  
CIUDAD.

Señor Presidente:

Me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese cuerpo legislativo de su digna presidencia, el anexo proyecto de ley por medio del cual se crea la Orden del Mérito Agrícola y se deroga y sustituye la Ley No.1204-Bis, de fecha 6 de noviembre de 1936.

El propósito que me anima a someter el anexo proyecto es estimular a los agricultores, ganaderos y profesionales agrícolas que se destaquen por su amor al trabajo, por la extensión y cuidado de sus cultivos por la cantidad y calidad de su crianza y por su aporte a las obras de carácter agropecuario realizadas en el país, y a todos cuantos de una manera u otra hayan contribuido al fomento de la riqueza agropecuaria nacional.

.... /

*Excmo. Sr. Presidente del Senado  
Santo Domingo de Guzmán  
28/12/71*

*Arch*



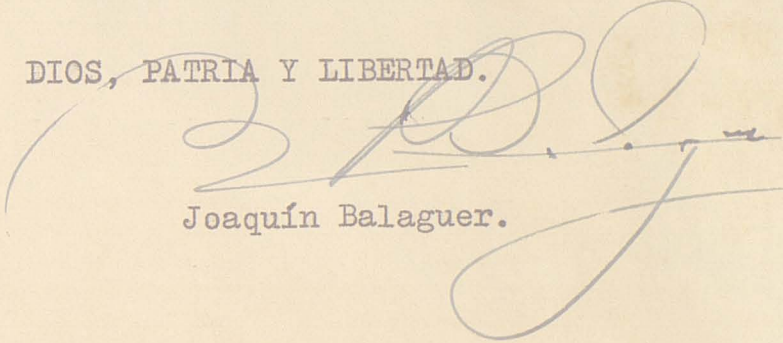
*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

2

Es por las razones precedentemente indicadas que espero que los señores legisladores le impartirán su voto aprobatorio al anexo proyecto de ley que permitirá al Estado conceder a sus agricultores y ganaderos beneméritos tan significativo reconocimiento.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

  
Joaquín Balaguer.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE  
LEY QUE CREA LA ORDEN DEL MERITO AGROPECUARIO

Art. 1.- Se instituye una orden heráldica que se llamará Orden del Mérito Agropecuario.

Párrafo. Las condecoraciones otorgadas en virtud de la presente Ley son recompensas exclusivamente personales y por tanto no son transferibles.

Art. 2. Las condecoraciones de la Orden del Mérito Agropecuario servirán para premiar a los agricultores, ganaderos y profesionales agrícolas que se destaquen por su amor al trabajo, por la extensión y cuidado de sus cultivos, por la cantidad y calidad de su crianza, por su aporte a las obras de carácter agropecuario realizadas en el país.

Párrafo 1. También podrán otorgarse a los dominicanos que hayan publicado obras de carácter agropecuario de importancia reconocida o que, sin ser agricultores, hayan prestado a la causa del progreso agropecuario del país servicios de mérito sobresaliente; y a los técnicos agrícolas o cualquier persona que haya hecho algo en beneficio de la agricultura.

Párrafo 2. Las condecoraciones de la Orden del Mérito Agropecuario podrán otorgarse, además, a técnicos de otros países que en el campo agropecuario hayan coadyuvado al progreso de la riqueza agropecuaria de la República Dominicana.

Art. 3. La Orden comprenderá las clases Primera, Segunda y Tercera, las cuales tendrán un solo símbolo: el arado y un campo con espigas; en tres materiales: Oro, Plata y Cobre, a las cuales corresponderán las condecoraciones siguientes:

PRIMERA CLASE: Medalla de oro que llevará en el anverso un arado y un campo con espigas, y la siguiente inscripción en alto relieve: "Orden del Mérito Agropecuario-Primera Clase".

SEGUNDA CLASE: Medalla de plata que llevará en el anverso un arado y un campo con espigas, y la siguiente inscripción en alto relieve: "Orden del Mérito Agropecuario-Segunda Clase".

TERCERA CLASE: Medalla de cobre que llevará en el anverso un arado y un campo con espigas, y la siguiente inscripción en alto relieve: "Orden del Mérito Agropecuario-Tercera Clase".

Art. 4. El Presidente de la República es el Jefe de la Orden.

Párrafo El Presidente de la República puede delegar, a voluntad, sus poderes como Jefe de la Orden en la persona del señor Secretario de Estado de Agricultura.

Art. 5. Se establece el Consejo de la Orden del Mérito Agropecuario integrado por el Secretario de Estado de Agricultura; dos Subsecretarios: el de Producción Agropecuaria y Mercadeo, y el de Investigaciones y Extensión Agropecuaria; un representante de la Asociación de Veterinarios; un representante de la Asociación de Profesionales Agrícolas; y un representante de la Cámara de Comercio.

Párrafo. El Oficial Mayor de la Secretaría de Estado de Agricultura será el Secretario del Consejo de la Orden, con voz pero sin voto, y será responsable de los sellos gomígrafos y los archivos de la Orden, convocará las reuniones del Consejo de acuerdo con el Presidente.

Art. 6. Son atribuciones del Consejo de la Orden:

- a) Velar por el cumplimiento de esta Ley;
- b) Proceder al examen de las solicitudes y expedientes que le fueren sometidos para la concesión de la Orden y rendir su veredicto sobre cada caso;
- c) Velar por la conservación del Archivo de la Orden y cuidar los expediente y el sello de la misma;
- d) Asentar en un libro registro, en orden cronológico, las condecoraciones concedidas con indicación de los nombres de las personas agraciadas, el número y fecha de la resolución de concesión, así como los demás datos señalados en la parte final del artículo 7 de la presente Ley;
- e) Anotar en un registro especial los nombres de las personas que hayan perdido el derecho de ser miembro de la Orden;
- f) Presentar al Jefe de la Orden, al iniciarse cada año, una memoria relativa a la labor del año anterior; y
- g) El Consejo de la Orden dictará su reglamento interior y designará su personal dirigente.

Art. 7. La concesión de la Orden se hará del modo siguiente:

- a) Por disposición del Jefe de la Orden;
- b) Por solicitud que haga al Presidente del Consejo de la Orden el Comité Provisional de Desarrollo Agrícola y Ganadero, integrado como lo dispone el artículo 4 de la Ley No. 532, de Promoción Agrícola y Ganadera, de fecha 12 de diciembre de 1969: Si el candidato reside en el Distrito Nacional la solicitud podrá ser hecha por cualquiera de los organismos del sector agropecuario o por asociaciones de agricultores y ganaderos debidamente incorporadas. Cuando se trate de conceder la Orden a técnicos de otros países la solicitud debe ser presentada por más de dos de los miembros del Consejo de la Orden.

Párrafo 1. El expediente de solicitud indicará el nombre del candidato, su edad, nacionalidad, estado, domicilio y residencia, así como el número y la serie de su cédula

de identificación personal, y en el mismo deberán expresarse categóricamente los méritos y servicios prestados por el candidato que lo hicieren acreedor a la condecoración.

Párrafo II. El Consejo de la Orden estudiará el expediente de propuesta y dará su voto. Si este fuere favorable, la decisión del Consejo será sometida a la aprobación del Jefe de la Orden, dentro de los noventa días subsiguientes al recibo del expediente de solicitud, señalando el grado en que la Orden debe ser concedida.

Art. 8.- En todos los casos, las condecoraciones de la Orden del Mérito Agropecuario, serán otorgadas después de cumplidas las formalidades que indica esta Ley, por resolución del Presidente de la República, la cual será publicada en la Gaceta Oficial.

Art. 9.- Toda persona agraciada con la Orden del Mérito Agropecuario se le enviará un oficio de participación y el correspondiente diploma.

Art. 10. El diploma estará firmado por el Jefe de la Orden y el Secretario de Estado de Agricultura, y estará redactado en la siguiente forma:

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

VISTA la Ley que crea la Orden del Mérito Agropecuario;

VISTO el expediente de recomendación elevado por el Consejo de la Orden del Mérito Agropecuario;

Confiere a \_\_\_\_\_  
la Orden del Mérito Agropecuario, en la \_\_\_\_\_ Clase.

La presente distinción constituye el máximo honor que la Patria concede a sus agricultores y ganaderos beneméritos, y a cuantos de una manera u otra hayan contribuido al fomento de la riqueza agropecuaria nacional.

Art. 11. La Orden del Mérito Agropecuario se pierde:

- 1) Por servir o comprometerse a servir contra la República Dominicana;
- 2) Por fallo del Consejo de la Orden, constituido en Jurado de Honor;
- 3) Por condenación a pena aflictiva o infamante, o infamante solamente;
- 4) Por usar repetidas veces la condecoración en un grado más elevado del indicado en el diploma.

Párrafo. Los nombres de las personas que hayan incurrido en las faltas señaladas, serán radiados de los libros de la Orden y los diplomas correspondientes cancelados.

- 4 -

Art. 12. Queda terminantemente prohibido el uso de las condecoraciones del Mérito Agropecuario a toda persona a quien no le hayan sido formalmente otorgadas.

Art. 13. La presente Ley deroga y sustituye a la Ley No.1204 bis, de fecha 6 de noviembre de 1936.

DADA, etc.,.....

00907

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
Diciembre 28 de 1971.

Señor  
Dr. Joaquín Balaguer,  
Presidente de la República,  
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No. -  
41195, de fecha 24 del mes en curso, y del anexo Pro-  
yecto de Ley que Crea la Orden del Mérito Agropecua -  
rio.

Pláceme informar a usted que el Senado -  
en sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de  
ley y lo remitió a la Cámara de Diputados.

Con sentimientos de la más distinguida -  
consideración, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva  
Presidente

dd

00906

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
Diciembre 28 de 1971.-

Señor  
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta  
misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines -  
constitucionales, el proyecto de Ley que crea la Or -  
den del Mérito Agropecuario.

Atentamente le saluda.

Adriano A. Uribe Silva  
Presidente

Este proyecto de ley procede del Poder Ejecutivo.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

000590

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
29 de diciembre, 1971.

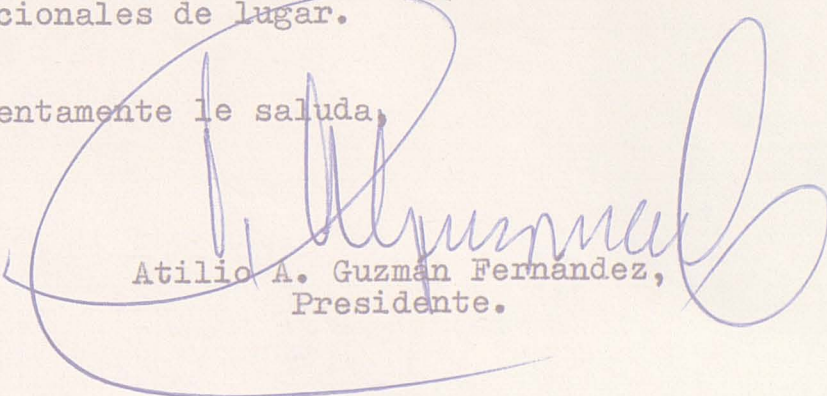
Doctor  
Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.906 de fecha 28 de diciembre mes en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el proyecto de ley por medio del cual se crea la Orden del Mérito Agropecuario, y se deroga y sustituye la Ley 1204-Bis, de fecha 6 de noviembre de 1936.

Este proyecto fué aprobado en sesión celebrada hoy, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,



Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente.

ERM:  
RMS/aprm.

000590

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
29 de diciembre, 1971.

Doctor  
Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.906 de fecha 28 de diciembre mes en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el proyecto de ley por medio del cual se crea la Orden del Mérito Agropecuario, y se deroga y sustituye la Ley 1204-Bis, de fecha 6 de noviembre de 1936.

Este proyecto fué aprobado en sesión celebrada hoy, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente.

ERM:  
RMS/aprm.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY QUE CREA LA ORDEN DEL MÉRITO AGROPECUARIO

Art. 1.- Se instituye una orden heráldica que se llamará Orden del Mérito Agropecuario.

Párrafo.- Las condecoraciones otorgadas en virtud de la presente Ley son recompensas exclusivamente personales y por tanto no son transferibles.

Art. 2.- Las condecoraciones de la Orden del Mérito Agropecuario servirán para premiar a los agricultores, ganaderos y profesionales agrícolas que se destaquen por su amor al trabajo, por la extensión y cuidado de sus cultivos, por la cantidad y calidad de su crianza, por su aporte a las obras de carácter agropecuario realizadas en el país.

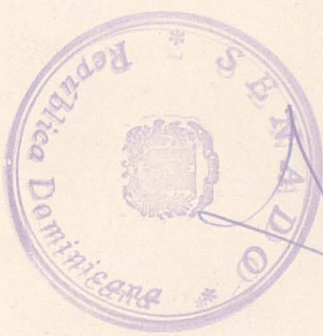
Párrafo 1.- También podrán otorgarse a los dominicanos que hayan publicado obras de carácter agropecuario de importancia reconocida o que, sin ser agricultores, hayan prestado a la causa del progreso agropecuario del país servicios de mérito sobresaliente; y a los técnicos agrícolas o cualquier persona que haya hecho algo en beneficio de la agricultura.

Párrafo 2.- Las condecoraciones de la Orden del Mérito Agropecuario podrán otorgarse, además a técnico de otros países que en el campo agropecuario hayan contribuido al progreso de la riqueza agropecuaria de la República Dominicana.

Art. 3.- La Orden comprenderá las clases Primera, Segunda y Tercera, las cuales tendrán un solo símbolo: el arado y un campo de

CONGRESO NACIONAL  
COMISION DE ASISTENCIA SOCIAL

LEGISLATURA *Arcl. DE 19*  
REGISTRADA AL No. *3797*  
en el folio *17* del libro letra *71*  
No. *119* de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos *Arcl.*  
y consta de *119* hojas escritas en máquinas a razón de dos  
espacios interlineales.  
Santo Domingo, *19* de *Diciembre* 19*71*  
Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley que crea la Orden del Mérito Agro-  
pecuario.

PAG. 2

con espigas; en tres materiales: Oro, Plata y Cobre, a las cuales corresponderán las condecoraciones siguientes:

PRIMERA CLASE: Medalla de oro que llevará en el anverso un arado y un campo con espigas, y la siguiente inscripción en alto relieve: "Orden del Mérito Agropecuario-Primera Clase".

SEGUNDA CLASE: Medalla de Plata que llevará en el anverso un arado y un campo con espigas, y la siguiente inscripción en alto relieve: "Orden del Mérito Agropecuario -Segunda Clase".

TERCERA CLASE: Medalla de cobre que llevará en el anverso un arado y un campo con espigas, y la siguiente inscripción en alto relieve: "Orden del Mérito Agropecuario-Tercera Clase".

Art. 4.- El Presidente de la República es el Jefe de la Orden.

Párrafo: El Presidente de la República puede delegar, a voluntad sus poderes como Jefe de la Orden en la persona del señor Secretario de Estado de Agricultura.

Art. 5.- Se establece el Consejo de la Orden del Mérito Agropecuario integrado por el Secretario de Estado de Agricultura; - dos Subsecretarios: el de Producción Agropecuaria y Mercadeo, y el de Investigaciones y Extensión Agrícola; un representante de la Asociación de Veterinarios; un representante de la Asociación de Profesionales Agrícolas; y un representante de la Cámara de Comercio.

Párrafo. El Oficial Mayor de la Secretaría de Estado de Agricultura será el Secretario del Consejo de la Orden, con voz pero -

LEGISLATURA 81ª DE 19

REGISTRADA AL No. 2792

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de

hojas escritas en folios a razón de dos

ESCRITAS EN FOLIOS

Santo Domingo de los Ríos, 19

Jefe de las Oficinas



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Ley que crea la Orden del Mérito Agropecuario.

PAG. 3

sin voto, y será responsable de los sellos gomígrafos y los archivos de la Orden, convocará las reuniones del Consejo de acuerdo con el Presidente.

Art. 6.- Son atribuciones del Consejo de la Orden:

- a) Velar por el cumplimiento de esta Ley;
- b) Proceder al examen de las solicitudes y expedientes que le fueren sometidos para la concesión de la Orden y rendir su veredicto sobre cada caso;
- c) Velar por la conservación del Archivo de la Orden y cuidar los expedientes y el sello de la misma;
- d) Asentar en un libro registro, en orden cronológico, las condecoraciones concedidas con indicación de los nombres de las personas agraciadas, el número y fecha de la resolución de concesión, así como los demás datos señalados en la parte final del artículo 7 de la presente Ley;
- e) Anotar en un registro especial los nombres de las personas que hayan perdido el derecho de ser miembro de la Orden;
- f) Presentar al Jefe de la Orden, al iniciarse cada año, una memoria relativa a la labor del año anterior; y
- g) El Consejo de la Orden dictará su reglamento interior y designará su personal dirigente.

Art. 7.- La concesión de la Orden se hará del modo siguiente:

CONGRESO NACIONAL

05 LEGISLATURA 8<sup>a</sup> DE 19

REGISTRADA AL No. 279 del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de tres hojas escritas en máquinas e razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo, 19 de Dic 19 71

Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proy. de Ley que crea la Orden del Mérito  
Agropecuario.

PAG.

a) " Por disposición del Jefe de la Orden;

b) Por solicitud que haga el Presidente del Consejo de la Orden el Comité Provisional de Desarrollo Agrícola y Ganadero, integrado como lo dispone el artículo 4 de la Ley No. 532, de Promoción Agrícola y Ganadera, de fecha 12 de diciembre de 1969: Si el candidato reside en el Distrito Nacional la solicitud podrá ser hecha por cualquiera de los organismos del sector agropecuario o por asociaciones de agricultores y ganaderos debidamente incorporadas. Cuando se trate de conceder la Orden a técnicos de otros países la solicitud debe ser presentada por más de dos de los miembros del Consejo de la Orden.

Párrafo I.- El expediente de solicitud indicará el nombre del candidato, su edad, nacionalidad, estado, domicilio y residencia, así como el número y la serie de su cédula de identificación personal, y en el mismo deberán expresarse categóricamente los méritos y servicios prestados por el candidato que lo hicieron acreedor a la condecoración.

Párrafo II.- El Consejo de la Orden estudiará el expediente de propuesta y dará su voto. Si este fuere favorable, la decisión del Consejo será sometida a la aprobación del Jefe de la Orden, dentro de los noventa días subsiguientes al recibo del expediente de solicitud, señalando el grado en que la Orden debe ser concedida .

Art. 8.- En todos los casos, las condecoraciones de la Orden del-

CONGRESO NACIONAL

2<sup>a</sup> LEGISLATURA 2014 DE 19

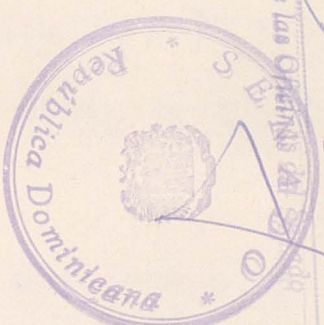
REGISTRADA AL No. 27972  
en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos Votados por el Senado

Y consta de vein  
hojas escritas en máquinas a razón de dos  
hojas escritas en máquinas a razón de dos

Santo Domingo de los Ríos, 19 de Julio de 1971

Jefe de las Oficinas del Senado



10

# CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley que crea la Orden del Mérito -

ASUNTO: Agropecuario.

PAG.

5

Mérito Agropecuario, serán otorgadas después de cumplidas las formalidades que indica esta Ley, por resolución del Presidente de la República, la cual será publicada en la Gaceta Oficial.

Art. 9.- Toda persona agraciada con la Orden del Mérito Agropecuario se le enviará un oficio de participación y el correspondiente diploma.

Art. 10.- El diploma estará firmado por el Jefe de la Orden y el Secretario de Estado de Agricultura, y estará redactado en la siguiente forma:

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

VISTA la Ley que crea la Orden del Mérito  
Agropecuario;

VISTO el expediente de recomendación elevado por  
el Consejo de la Orden del Mérito Agropecuario;

Confiere a -----

la Orden del Mérito Agropecuario, en la -----  
clase.

La presente distinción constituye el máximo honor que la Patria concede a sus agricultores y ganaderos beneméritos, y a cuantos de una manera u otra hayan contribuido al fomento de la riqueza agropecuaria nacional.

Art. 11.- La Orden del Mérito Agropecuario se pierde:

1) Por servir o comprometerse a servir contra la República Dominicana;

CONGRESO NACIONAL

2<sup>a</sup> LEGISLATURA 2014 DE 1977  
REGISTRADA AL No. 279  
en el folio ..... del libro letra .....  
No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
Y consta de .....  
Hojas escritas en máquinas e razón de dos  
espaldas. *de*  
Santo Domingo, D. R. de ..... de 1977  
Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que crea la Orden del Mérito

ASUNTO: Agropecuario.

- 2) Por fallo del Consejo de la Orden, constituido en Jurado de honor;
- 3) Por condenación a pena aflictiva o infamante, o infamemente solamente;
- 4) Por usar repetidas veces la condecoración en un grado más elevado del indicado en el diploma.

Párrafo.- Los nombres de las personas que hayan incurrido en las faltas señaladas, serán radiados de los libros de la Orden y los diplomas correspondientes cancelados.

Art. 12.- Queda terminantemente prohibido el uso de las condecoraciones del Mérito Agropecuario a toda persona a quien no le hayan sido formalmente otorgadas.

Art. 13.- La presente Ley deroga y sustituye a la Ley No. 1204 bis, de fecha 6 de noviembre de 1936

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de Diciembre del año mil novecientos setenta y uno; años 128 de la Independencia y 109 de la Restauración.

*Josefina P. de Valenzuela*  
Josefina Portes de Valenzuela  
Secretaria

*Adriano A. Uribe Silva*  
Adriano A. Uribe Silva  
Presidente

*Hernández*  
Prof. Nicolás Volquez de Hernández.

CONGRESO NACIONAL

22 LEGISLATURA

REGISTRADA AL No. 2797

en el folio del libro letra

No. de decretos de Leyes, Resoluciones y decretos varios por el Senado

y consta de

hojas escritas en máquinas e razón de dos

estados literales.

Santo Domingo de los Ríos, 1977

Jefe de las Oficinas del Senado

